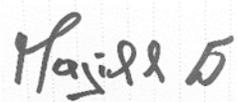


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 02 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado de las excepciones venció el 27 de mayo del 2022, dentro del cual hubo pronunciamiento por parte de la parte demandante dentro del término de ley. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2016-00280**

**Auto interlocutorio nro. 0643**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de la demanda, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderado por la señora **CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.289.140, en contra del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.086.611, se procede a través de este auto a señalar el día **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

Al igual que las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

### **De la parte demandante:**

#### **Prueba documental**

Téngase como prueba

1. Copia informal de la sentencia nro. 0103, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales.
2. Copia informal del auto nro. 0888, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales.
3. Extracto bancario del BBVA correspondiente al mes de octubre de 2020.
4. Extractos bancarios del BBVA correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021.

### **Prueba testimonial:**

1. No se solicitó prueba testimonial.

### **Interrogatorio de parte**

No se solicitó interrogatorio de parte.

### **De la parte demandada:**

### **Prueba documental**

A solicitud de la parte demandada se ORDENA oficiar al banco BBVA con el fin de que emita certificación de la cuenta nro. 442743639 donde se vean reflejados los movimientos bancarios realizados desde el mes de octubre de 2018 hasta el mes de mayo de 2022.

### **Pruebas testimoniales**

1. JOSÉ ALIRIO RENDÓN AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.269.052 y quien puede ser ubicado a través del teléfono celular nro. 3146393821, o por intermedio del correo electrónico [lina586@hotmail.com](mailto:lina586@hotmail.com).
2. CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.785.280, y quien puede ser ubicado a través del teléfono celular nro. 3146393821, o por intermedio del correo electrónico [lina586@hotmail.com](mailto:lina586@hotmail.com).
3. ALFARO JAVIER MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.796.383, y quien puede ser ubicado a través del teléfono celular nro. 3146393821, o por intermedio del correo electrónico [lina586@hotmail.com](mailto:lina586@hotmail.com).

### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora **CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA**.

### **Prueba pericial**

A solicitud de la parte demandada se **DECRETA** se realice **DICTAMEN PERICIAL**. Para el efecto, este despacho dispone nombrar del Registro Abierto de Avaluadores al señor **FERNANDO GUTIÉRREZ PELÁEZ**, identificado con cédula

de ciudadanía nro. 15.898.804, quien se localiza en la carrera 9 nro. 12-76 Barrio Centro de Chinchiná, Caldas, por intermedio del correo electrónico [fergutipe@hotmail.com](mailto:fergutipe@hotmail.com), o a través del teléfono celular nro. 3122210556, para que lleve a cabo peritaje en el bien inmueble de propiedad de la señora **CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA**, con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-142623, identificado bajo el código catastral nro. 01030000125508011800000010, que la adquisición de su acto se formalizo mediante escritura pública nro. 1410 del 25 de febrero de 2013 celebrada en la Notaría Segunda del círculo de Manizales y con descripción del Inmueble así: Lote E-11 ubicado en el conjunto cerrado Bosque del Encenillo, lote nro. E19, a fin de que determine si se realizaron o no, reparaciones locativas en dicho inmueble, fecha de realización y valor de las mismas.

Lo anterior no sin antes indicarle al demandado que deberá asumir el costo de la prueba pericial decretada como quiera que este, así lo solicitó.

#### **Inspección judicial**

En razón a que este despacho considera que con la prueba pericial basta para probar o no las reparaciones locativas de la que habla la parte demandada, este despacho no accede a la solicitud de decretar la inspección judicial solicitada.

#### **Pruebas de oficio**

Se decreta de oficio el interrogatorio del demandado señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA**.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dbea550162eeeb63410a17e7656b6e4616c9f1ad3181061c86ca9a660d035a**

Documento generado en 02/06/2022 04:32:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**